

REGLAMENTO DE USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DE ANDALUCÍA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO.-

Constituye el objeto del presente reglamento la regulación de las condiciones legales que permitirán el uso de los diferentes elementos integrantes de la imagen corporativa del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía (CODINAN).

ARTÍCULO 2.- DISTINTIVOS.-

1.- Los distintivos objetos del presente reglamento son todos aquellos de los que CODINAN es titular y que sirven para delimitar al mismo como corporación pública de representación de los intereses del colectivo profesional de los dietistas-nutricionistas en la Comunidad de Andalucía.

En concreto, tales distintivos son los que se relacionan a continuación:

- La denominación “Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía”.
- El nombre comercial mixto registrado por CODINAN en la Oficina Española de Patentes y Marcas (O.E.P.M.) con el número de expediente N-0350717 para los servicios incluidos en las clases 41 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza.
- El nombre de dominio www.codinan.org

2.- Del mismo modo, este reglamento de uso será igualmente de aplicación a cualquier otro distintivo registrado por el CODINAN, en cualquier momento, ya sea ante la Oficina Española de Patentes y Marcas (O.E.P.M.), ya ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (O.A.M.I.), ya ante cualquier otra entidad, pública o privada, de registro.

ARTÍCULO 3.- TITULAR.-

CODINAN, en cuanto que colegio profesional dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2013, de 25 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía, es titular de cuantos derechos de propiedad industrial sean otorgados por nuestra legislación sobre los distintivos objeto del presente reglamento.

ARTICULO 4.- DESTINATARIOS.-

- 1.- Son destinatarios del presente reglamento y, por tanto, posibles usuarios de los diferentes distintivos integrantes de la imagen corporativa de CODINAN las personas colegiadas de conformidad con lo previsto de sus Estatutos sociales.
- 2.- Ninguna persona o entidad diferente a la fijada en el apartado anterior podrá ser usuaria autorizada de los indicados distintivos, más allá de aquellos casos en los que su uso esté específicamente autorizado por CODINAN en el ejercicio de las funciones que tenga asumidas por su ley de creación y sus Estatutos.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

- 1.- El uso de los distintivos integrantes de la imagen corporativa de CODINAN se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento, pudiendo CODINAN adoptar cuantos acuerdos fueren necesarios para la interpretación, desarrollo y modificación del Reglamento.
- 2.- En lo no dispuesto por el reglamento se estará a lo que se establezca en la legislación sobre propiedad industrial.
- 3.- CODINAN será la única entidad con potestad suficiente para realizar las modificaciones del reglamento de uso que estime convenientes.

Estas modificaciones serán notificadas a las personas y entidades autorizadas para el uso de los distintivos para que las acepten y cumplan, a los efectos de poder continuar utilizando las mismas.

TÍTULO II.- AUTORIZACIÓN DE USO

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS.-

- 1.- Constituyen requisitos indispensables para la autorización del uso de los diferentes distintivos integrantes de la imagen corporativa de CODINAN, los siguientes:
 1. Ostentar la condición de colegiado o colegiada según lo dispuesto en los Estatutos de CODINAN aprobados por Orden de 4 de febrero de 2.014 o cualquiera de sus posteriores modificaciones.
 2. Encontrarse adscritos al “Código de buenas prácticas” vigente en cada momento en CODINAN.
 3. Encontrarse adscritos al “Código deontológico” vigente en cada momento en el Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (CGCODN).
 4. Solicitar el uso de los distintivos en cuestión.
 5. Abonar la tasa de 30 euros correspondiente al uso de los distintivos.

2.- La pérdida de la indicada condición o el incumplimiento de las disposiciones del “Código de buenas prácticas” y/o del “Código deontológico” supondrá la revocación de la licencia de uso prevista en el presente reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por la infracción de las disposiciones de los códigos mencionados o, en su caso, de las disposiciones de los Estatutos colegiales.

3.- En el caso en que el interesado sea una sociedad profesional, deberá estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales de CODINAN.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUD.-

1.- La persona colegiada interesada en hacer uso de los distintivos referidos en el artículo 2 deberá efectuar una solicitud (Anexo I) de uso dirigida a CODINAN, acompañándola de la siguiente documentación:

- a) Ficha de solicitud que acompaña este reglamento de “Uso de la imagen corporativa de CODINAN” (Anexo 1.a/b/c/d).
- b) Declaración jurada de cumplimiento del presente reglamento de uso (Anexo 2).
- c) Declaración jurada de cumplir el “Código de buenas prácticas” y “Código deontológico” (Anexo 3).
- d) Memoria que incluya los servicios a los que se aplicará el uso de los distintivos. En ella se deberá de incluir la siguiente información:
 - Actividades en las que se va a utilizar la imagen corporativa de CODINAN (actividad asistencial en consulta, publicidad en web y redes sociales, menús de colectividades, etc).
 - Formatos en los que se va a insertar la imagen corporativa de CODINAN (tarjeta de visita, firma de dietas/menús en colectividades/informes, material de consulta, etc).
 - Boceto o esquema del diseño que se quiere utilizar.

2.- Únicamente se aceptarán por e-mail solicitudes en formato PDF, bien cumplimentadas de forma digital y con firma electrónica o bien cumplimentadas y firmadas de forma manuscrita y debidamente escaneadas. No será válido copiar y pegar una firma escaneada en el documento cumplimentado de forma digital ni aquellas solicitudes enviadas en cualquier otro formato (imagen, Word...).

4.- La persona interesada facilitará a CODINAN cuanta información o aclaraciones se le soliciten para valorar convenientemente la solicitud de uso efectuada.

ARTÍCULO 8.- RESOLUCIÓN.-

1.- Una vez recibida la solicitud en las dependencias del colegio y finalizado el plazo establecido para su presentación, CODINAN, previa la verificación de toda la información facilitada, dictará resolución en el plazo de 15 días, resolución que será notificada dentro de los 5 días siguientes a la dirección de correo electrónico facilitada y que conste, en cada momento, en la base de datos del colegio.

La ausencia de contestación pasado el citado plazo no implica la aceptación de su solicitud.

2.- Recibida la resolución, y en caso de ser favorable, dispondrá de un plazo de 15 días para realizar el ingreso de la tasa de uso (los datos para realizar este ingreso se le facilitarán en dicho correo electrónico).

3.- La autorización de uso tendrá una duración de 5 años permaneciendo vigente siempre que el solicitante mantenga inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos, con arreglo a los cuales, se concedió la autorización.

4.- La resolución dictada se sujetará, en cuanto a su régimen jurídico de revisión, a las previsiones contenidas en los Estatutos.

TÍTULO III.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN

ARTICULO 9.- CONDICIONES DE USO DE LOS DISTINTIVOS.-

El uso de los distintivos de los que CODINAN sea titular en cada momento se regirá por las siguientes condiciones:

- Los distintivos solamente podrán ser utilizados por las personas y entidades expresamente autorizadas en las condiciones y forma específica que se señalen en la resolución de autorización.
- Los distintivos solamente podrán ser empleados en el ámbito material específico propio de la profesión de dietista-nutricionista y, adicionalmente, registrado por CODINAN.
- El uso de los distintivos tendrá un ámbito geográfico autonómico, nacional e internacional.
- Los distintivos podrán ser reproducidos en cualquier soporte comercial o publicitario, con la única limitación de que vayan asociados a los servicios sanitarios autorizados para su uso. De este modo, las personas autorizadas podrán emplear el logotipo personalizado para el ejercicio de su profesión en todos aquellos aspectos relacionados con la misma (firma de dietas, artículos, trabajos científicos, serigrafía de materiales propios de consulta, etc.).
- La reproducción de los distintivos deberá ajustarse, con exactitud, a las características gráficas con la que hayan sido registrados, debiendo adecuarse al modelo y condiciones técnicas y gráficas establecidas por CODINAN. Del mismo modo, no podrá tener una dimensión mayor ni desproporcionada con relación a la publicidad del servicio en cuestión ni estar en un lugar tan predominante que induzca a error sobre el verdadero autor y/o la verdadera naturaleza del servicio (ver documento de “Dosier uso logo CODINAN”).
- La autorización de uso de los distintivos no sustituirá el cumplimiento de los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios propios de la figura del dietista-nutricionista.

- Las personas autorizadas no podrán solicitar la inscripción, en ningún país u oficina internacional u organismo público o privado, de signos idénticos o semejantes, o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la imagen de CODINAN.
- Los distintivos no podrán ser utilizados de manera que pueda causar a CODINAN o al colectivo de dietistas-nutricionistas descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre los servicios a los que se aplica la misma.
- Las personas autorizadas deben abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales ajenos a su propia actividad profesional, sin el consentimiento expreso de CODINAN, al cual le corresponde como norma general la realización de actos publicitarios y promocionales de la imagen del colegio. Del mismo modo, el empleo de los distintivos en dicha publicidad deberá cumplir con la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 10.- USO.-

1.- CODINAN sólo garantiza el hecho de la propia existencia de los diferentes elementos integrantes de la imagen corporativa del colegio, así como su titularidad, inscripción y vigencia bien en la Oficina Española de Patentes y Marcas bien en el organismo competente en el resto de los casos.

2.- Las personas o entidades autorizadas serán las únicas responsables por una prestación defectuosa de sus servicios, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar a CODINAN, de modo que, en todo caso, deberán asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros y que se deriven de sus acciones u omisiones.

ARTÍCULO 11.- SUBLICENCIAS.-

Se prohíbe expresamente que los sujetos autorizados concedan sub-licencias de uso sobre los distintivos objeto del presente reglamento.

TÍTULO IV.- GESTION Y DEFENSA DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE CODINAN

ARTÍCULO 12.- GESTION.-

1.- Corresponderá la gestión de la imagen corporativa de CODINAN, incluida la resolución de concesión de la autorización de uso, a una comisión específicamente creada al efecto en el seno de la junta de gobierno del colegio.

2.- Dicha comisión se creará y actuará cumpliendo las disposiciones específicas que, al respecto, prevén los Estatutos colegiales.

ARTICULO 13. DEFENSA DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE CODINAN.-

- 1.- En caso de infracción de los distintivos integrantes de la imagen de CODINAN, corresponderá a éste la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.
- 2.- Si cualquier persona o entidad autorizada tuviere conocimiento de una utilización ilícita de los distintivos, deberá ponerlo en conocimiento inmediato de CODINAN, comunicándole los datos precisos para que se puedan ejercitar las acciones pertinentes.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 14.- SANCIONES.-

- 1.- En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen en él, se revocará la autorización otorgada para utilizar los distintivos, sin que la persona o entidad autorizada pueda exigir de CODINAN indemnización alguna.
- 2.- La persona o empresa autorizada será responsable por dicho incumplimiento de los daños que se causen a CODINAN o a terceros.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

El procedimiento que se seguirá para la aplicación de posibles sanciones será el procedimiento abreviado previsto en el artículo 43 de los Estatutos sociales.